

**Resolución Ministerial  
N° 874-2008-PRODUCE**

**Lima, 30 de diciembre de 2008**

**VISTOS:** el Oficio N° PCD-100-405-2008-PRODUCE/IMP del 23 de diciembre de 2008 del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 800-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe N° 096-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley contempla que, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, el Ministerio de la Producción determinará según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos pesqueros;

Que, por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, con el propósito de lograr su recuperación en el mediano plazo, para el aprovechamiento sostenido de dicho recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, en el numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento de Ordenamiento a que se hace referencia en el considerando precedente, se establece que la merluza es un recurso que se encuentra en estado de recuperación y consecuentemente, es necesario reducir el esfuerzo pesquero hasta permitir que los principales puntos de referencia biológicos se encuentren en niveles de seguridad; por lo que la administración, aplicará un manejo pesquero en función a la asignación de cuotas individuales de pesca no transferibles sobre la base de la cuota total permisible recomendada por el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, entre los armadores o empresas pesqueras que cuenten con embarcaciones arrastreras en estado operativo y con permiso de pesca vigente;

Que, la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso merluza, señala que en base a las condiciones biológicas, poblacionales y ambientales, el Ministerio de la Producción puede establecer Regímenes Provisionales mediante los cuales se autorice temporalmente la captura de ejemplares de merluza diferentes a lo establecido en el artículo 5.7 del citado reglamento, tolerancias máximas distintas de ejemplares juveniles como captura incidental y redes con dimensiones de malla diferentes a lo previsto en el artículo 5.4; los mismos que podrán adecuarse conforme a las evaluaciones que desarrolle el IMARPE;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 775-2008-PRODUCE del 5 de noviembre de 2008, se suspendió las actividades extractivas de merluza (*Merluccius gayi peruanus*) a partir del 9 de noviembre de 2008, en el área marítima comprendida entre los paralelos 04° 30' y 06° 00' Latitud Sur;

Que, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE a través del Oficio N° PCD-100-405-2008-PRODUCE/IMP del 23 de diciembre de 2008, alcanzó el informe denominado “Situación Poblacional y Pesquera de la merluza (*Merluccius gayi peruanus*) en el Mar Peruano durante el 2008”, en el que informa que la pesquería de merluza durante el año 2008 se caracterizó por la implementación de sucesivas medidas de ordenamiento pesquero a fin de proteger el proceso reproductivo, crecimiento y reclutamiento de la especie, debido a que las condiciones ambientales influyeron en la variabilidad de los patrones de distribución, concentración, abundancia y estructura de la población de merluza;

Que, además informa IMARPE que al cierre del presente año el citado recurso presenta un discreto repliegue latitudinal de su área de distribución con fuerte presencia de merluzas pequeñas, lo que determinó que se mantenga restringida el área de pesca establecida por la Resolución Ministerial N° 775-2008-PRODUCE, situación que irá revirtiéndose paulatinamente durante el primer trimestre de 2009 y que la expectativa de pesca dada en las condiciones mencionadas permite recomendar precautoriamente una cuota total permisible de pesca de merluza de 45,000 toneladas, mantener vigente la suspensión de actividades extractivas de merluza al sur del paralelo 04° 30' Latitud Sur y considerar como área de reserva de reclutas y juveniles de merluza el área marítima ubicada al sur del paralelo 06° 00' Latitud Sur;

Que, por su parte, a través del Informe N° 800-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero (DGEPP) recoge, en todos sus extremos, las recomendaciones propuestas por el IMARPE y propone el establecimiento de las normas que reglamenten la explotación del recurso merluza en el ejercicio 2009, las que comprenden la cuota total de captura del recurso merluza en 45,000 toneladas métricas bajo un Régimen Provisional de Pesca autorizado desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 06° 00' Latitud Sur asimismo, continuar con la suspensión de actividades extractivas de merluza en el área marítima comprendida entre los paralelos 04° 30' y 06° 00' Latitud Sur, dispuesta por la Resolución Ministerial N° 775-2008-PRODUCE;

De conformidad con la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE; y,

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**AUTORIZACIÓN DEL RÉGIMEN PROVISIONAL DE PESCA DE LA MERLUZA**

**Artículo 1°.** - Establecer el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) correspondiente al año 2009, en el marco del cual se autoriza la actividad extractiva del recurso desde las 00:00 horas del 1 de enero de 2009 en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 06° 00' 00" S. La vigencia del mencionado régimen será hasta el 31 de diciembre de 2009.

**Artículo 2°.** - La cuota total de captura del recurso merluza es de 45,000 toneladas métricas. Dicha cuota será extraída durante el Régimen Provisional de Pesca autorizado en el artículo anterior y bajo la modalidad de asignación de cuotas individuales de pesca por armador o empresa para las embarcaciones de mayor escala (industriales) conforme a lo previsto en el artículo 4° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE.

En el presente régimen de pesca, podrán participar las embarcaciones de menor escala que cuenten con sistema de arrastre y permiso de pesca vigente para la extracción del recurso merluza. Dicha participación está sujeta a la asignación de una cuota individual de pesca por armador o empresa pesquera, bajo los mismos criterios y regulaciones establecidas para las embarcaciones de mayor escala (industrial).

**Artículo 3°.** - Las embarcaciones pesqueras artesanales podrán desarrollar actividades extractivas del recurso merluza sólo si cuentan con permiso de pesca vigente y utilizan el palangre o espinel en sus operaciones de pesca y el producto de su pesca será destinada exclusivamente a la comercialización en estado fresco – refrigerado, estando prohibido el abastecimiento a los establecimientos industriales pesqueros.

Establecer que en el año 2009 la participación de la flota artesanal en el presente régimen de pesca no está sujeta a la asignación de una cuota de pesca del recurso merluza; salvo el cumplimiento de las medidas de ordenamiento pesquero que se dicten para proteger el proceso reproductivo del recurso y la regulación del esfuerzo pesquero.

**Artículo 4°.** - El Ministerio de la Producción suspenderá inmediatamente las actividades extractivas del recurso merluza, cuando se alcance la cuota total de 45,000 toneladas de captura autorizada en el artículo 2° de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 5°.** - El Ministerio de la Producción en función a la recomendación del Instituto del Mar del Perú – IMARPE establecerá las medidas de ordenamiento pesquero que protejan los procesos de desove del recurso merluza (verano y de invierno-primavera).

Durante los periodos de veda reproductiva del recurso merluza que se establezcan, está prohibido el desarrollo de las actividades extractivas por parte de la flota arrastrera de mayor escala (industrial), menor escala y artesanal.

**Artículo 6°.** - Mantener la suspensión de la actividad extractiva dispuesta por la Resolución Ministerial N° 775-2008-PRODUCE, hasta que el Instituto del Mar del Perú recomiende lo contrario.

#### **DE LA ASIGNACIÓN DE CUOTAS INDIVIDUALES**

**Artículo 7°.** - La asignación de la cuota individual de pesca por armador o empresa pesquera tendrá carácter de no transferible, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE.

**Artículo 8°.** - La cuota individual de pesca se calculará en base al Índice de Participación de cada armador o empresa en la pesquería de la merluza, siendo determinado conforme al criterio siguiente:

- 8.1 Se utilizará la capacidad de bodega oficial de las embarcaciones pesqueras que cuenten con permiso de pesca vigente y se encuentren en estado operativo; para cuyo efecto, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero es la responsable de determinar y publicar las embarcaciones pesqueras que cumplan con estos parámetros.
- 8.2 El índice de participación por cada armador o empresa ponderará el 100% de la capacidad de bodega.
- 8.3 La embarcación pesquera que haya sido determinada por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero en estado inoperativo en base a la evaluación efectuada, no será considerada para la determinación del índice de participación de su armador o empresa, consignándose el valor cero como capacidad de bodega.
- 8.4 La cuota individual por armador o empresa pesquera tendrá en cuenta la suma de los subíndices de capacidad de bodega de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente y en estado operativo, cuya titularidad es reconocida por la administración.
- 8.5 El Ministerio de la Producción mediante Resolución publicará los Índices de Participación y la Cuota Individual de Pesca asignada a cada armador o empresa; y dictará las disposiciones complementarias a la presente Resolución Ministerial, de ser necesario, para el cumplimiento de sus fines. La publicación de las Cuotas Individuales de Pesca no limita la fecha de inicio de las actividades de extractivas de merluza, fijado en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 9°.-** Los armadores o empresas pesqueras que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial, cuenten con procedimientos administrativos en trámite de autorización de incremento de flota vía sustitución de capacidad de bodega o permiso de pesca para la extracción del recurso merluza o aspectos conexos a los mismos ante el Ministerio de la Producción, participarán en el presente Régimen Provisional de pesca sólo cuando el procedimiento administrativo haya concluido con un pronunciamiento de la Administración que les sea favorable.

Para tal efecto, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mantendrá en reserva a favor del Ministerio de la Producción, el volumen correspondiente al índice de participación de la embarcación pesquera objeto de los referidos procedimientos administrativos en trámite, siendo utilizable por su armador o empresa de manera inmediata, una vez que se concluya favorablemente con el procedimiento administrativo iniciado y previa notificación de la resolución correspondiente por parte de la Administración, según corresponda.

En caso de que el armador o empresa no obtenga pronunciamiento favorable en los indicados procedimientos administrativos, el volumen reservado, será redistribuido entre todos los armadores o empresas pesqueras en función a sus índices de participación.

**Artículo 10°.-** Los armadores o empresas pesqueras que hayan excedido la cuota individual de pesca asignada en el año 2008 serán notificados por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero. El exceso será multiplicado tres (3) veces y el monto resultante será descontado de la cuota individual de pesca asignada para el año 2009, conforme a lo establecido en el artículo 12° de la Resolución Ministerial N° 396-2007-PRODUCE; sin perjuicio de la sanción que se aplique conforme al código 84 del cuadro de sanciones establecido por el artículo 47° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE.

Para tal fin, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero publicará mediante Resolución Directoral, la relación de armadores o empresas pesqueras incurso en lo dispuesto en el párrafo precedente, de manera que los volúmenes resultantes sean descontados automáticamente de la cuota individual de pesca que se asigne para el año 2009.

**Artículo 11°.** - En el caso que se haya aprobado el cambio de titular del permiso de pesca de una embarcación que cuenta con índice de participación de la cuota de merluza, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero determinará el volumen desembarcado de merluza obtenido hasta la fecha de realizarse la transferencia.

Este volumen desembarcado será descontado de la cuota individual calculada para dicha embarcación pesquera, la misma que equivaldrá al índice de participación de la embarcación multiplicado por la cuota total permisible del recurso merluza establecido para el año 2009 (45,000 TM).

De determinarse la existencia de algún remanente o saldo, luego de descontarse el volumen desembarcado de la cuota individual asignada para la embarcación transferida, éste volumen (saldo) será transferido al nuevo titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera, siempre que se determine la existencia de igual o mayor volumen no utilizado por el ex titular de la embarcación de su cuota total asignada como armador, al momento de efectuar el cambio de titular del permiso de pesca o posesión de ésta.

Para cuyo efecto, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero comunicará de oficio, al nuevo titular del permiso de pesca, el volumen de merluza a transferirse como producto del cambio de titular efectuado, así como, a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia para los fines respectivos.

**Artículo 12°.-** Los saldos de las cuotas individuales de pesca del Régimen Provisional establecido en el año 2009, no serán reconocidos por la Administración para la temporada de pesca 2010.

**Artículo 13°.-** Al término del presente Régimen Provisional no se reconocen saldos de cuotas individuales de pesca a favor del armador o empresa pesquera. La Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero es la encargada de identificar a los armadores o empresas pesqueras que registren excesos de las cuotas individuales de pesca asignadas en el año 2009.

El exceso será multiplicado tres (3) veces y el monto resultante será descontado de la cuota individual de pesca que sea asignado en el año 2010.

## **DE LAS OPERACIONES PESQUERAS Y MEDIDAS DE CONSERVACIÓN.**

**Artículo 14°.-** Las actividades extractivas y de procesamiento que se desarrollen en el marco del presente Régimen Provisional de Pesca, estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

### **A) Actividad extractiva**

- a.1 La embarcación arrastrera deberá contar con permiso de pesca vigente para la extracción del recurso merluza y contar con una cuota individual de pesca asignada a su armador o empresa pesquera.

- a.2 El titular del permiso de pesca o el poseedor de la embarcación arrastrera de mayor escala (industrial) y de menor escala con permiso de pesca vigente para la extracción del recurso merluza que decida participar en el Régimen Provisional, deberá suscribir un Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial con la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, el que podrá ser suscrito en la Dirección Regional con competencia pesquera de su jurisdicción. La Dirección Regional respectiva deberá remitir a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia los Convenios originales que hayan sido suscritos.

La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia es la encargada de publicar el modelo de Convenio a más tardar el 9 de enero de 2009 y a la vez es la responsable de velar por el cumplimiento del contenido del mismo.

El Convenio será suscrito por cada armador o empresa pesquera que desee participar en el Régimen de pesca autorizado, debiendo señalar la cantidad y nómina de embarcaciones pesqueras que efectuarán faenas de pesca.

- a.3 Efectuar operaciones de pesca sólo hasta alcanzar la cuota individual de pesca asignada a cada armador o empresa.
- a.4 Están prohibidas las operaciones de pesca de merluza en el área marítima ubicada al sur del paralelo 06° 00' 00" Latitud Sur.
- a.5 Las embarcaciones de Arrastre Menor o Costeras y Arrastreras de Mediana Escala efectuarán faenas de pesca fuera de las cinco (5) millas náuticas de la línea de costa, y las embarcaciones de Arrastre Mayor a partir de las diez (10) millas náuticas de la línea de costa y a profundidades mayores de cien (100) metros.
- a.6 Las operaciones de pesca deberán desarrollarse conforme a las medidas de ordenamiento pesquero previstas en los numerales 5.5, 5.6, 5.10, 5.13 y 6.2 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE.
- a.7 Utilizar redes de arrastre de fondo o media agua con tamaño mínimo de malla de 90 milímetros. Las dimensiones de las mallas de las secciones anteriores al copo (túnel o cuerpo y ante-copo) deben ser mayores a las del copo.

- a.8 Las embarcaciones de mayor escala deben contar a bordo con la plataforma-baliza del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, la cual debe emitir señales de posicionamiento GPS (Global Positioning System) permanentemente, la misma que se constituye en medio probatorio para determinar la comisión de infracción administrativa, en los casos que una embarcación sea detectada dentro de las cinco (5) o diez (10) millas marinas de la línea de costa, según sea el tipo de embarcación, o en zona de pesca prohibida o restringida con velocidad de pesca (menor o igual a 3 nudos) y rumbo no constante, o no emita señal de posicionamiento por un intervalo mayor de dos horas.
- a.9 Las embarcaciones, cuando se desplacen en tránsito dentro de las zonas restringidas o prohibidas, deberán mantener rumbo constante y velocidad de navegación mayor a 3 nudos.
- a.10 Bajo cualquier razón o motivo, está prohibido arrojar al mar el recurso merluza que se hubiese capturado durante las faenas de pesca.
- a.11 Queda restringido el transbordo de la merluza capturada antes de llegar a puerto o punto de desembarque.

## **B) Actividad de Procesamiento**

- b.1 Los establecimientos industriales que cuenten con licencia de operación vigente para consumo humano directo, que decidan procesar el recurso merluza en el marco del presente Régimen Provisional, deberán suscribir un Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las Disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial con la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, el que podrá ser suscrito en la Dirección Regional con competencia pesquera de su jurisdicción. La Dirección Regional respectiva deberá remitir a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia los Convenios originales que hayan sido suscritos.

La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia es la encargada de publicar el modelo de Convenio a más tardar el 9 de enero de 2009 y a la vez es la responsable de la custodia y aplicación de los efectos jurídicos del mismo.

- b.2 Los establecimientos industriales sólo podrán recibir el recurso merluza de las embarcaciones arrastreras de mayor escala (industrial) y de menor escala que hayan suscrito el convenio a que se refiere el literal a.2) del presente artículo, así como de las embarcaciones artesanales que cumplan con las disposiciones contenidas en el artículo 3° de la presente Resolución Ministerial.
- b.3 Los establecimientos industriales están obligados a informar diariamente a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, así como a la correspondiente Dirección Regional con competencia pesquera, con carácter de Declaración Jurada, los volúmenes de recepción de materia prima según la descarga de cada embarcación arrastrera.



## **DE LAS LABORES CIENTÍFICAS Y DE VIGILANCIA Y CONTROL**

**Artículo 15°.-** Las embarcaciones arrastreras de mayor escala y menor escala que participen del presente régimen deben llevar a bordo un (1) Técnico Científico de investigación (TCI) del Instituto del Mar del Perú durante sus operaciones de pesca. El embarque del TCI debe ser solicitado oportunamente al Instituto del Mar del Perú.

Con fines de simplificación administrativa, los armadores sólo presentarán la solicitud y efectuarán el pago del servicio del TCI que ha sido fijado en S/. 81.00 Nuevos Soles por día de embarque. El pago por este servicio es obligatorio antes de efectuar el zarpe de la embarcación; debiendo los armadores disponer se les brinde las facilidades necesarias para el cumplimiento de las labores designadas a bordo de la embarcación.

**Artículo 16°.-** El Técnico Científico de Investigación (TCI) del Instituto del Mar del Perú es el responsable de consignar las ocurrencias que se presenten durante las operaciones de pesca de la embarcación pesquera asignada. Asimismo, verificará el desembarque de la captura y consignará el peso total de merluza desembarcada. Una vez culminada su labor, remitirá inmediatamente una copia de su informe a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero.

El informe del Técnico Científico de Investigación (TCI) tendrá valor probatorio para determinar la comisión de infracción al ordenamiento pesquero vigente.

**Artículo 17°.-** La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia en coordinación con las dependencias Regionales de Producción efectuarán acciones de vigilancia y control de manera permanente. Así también, el Comité de Vigilancia conformado por la Resolución Directoral N° 2028-2007-PRODUCE/DIGSECOVI apoyará dentro de los alcances que establece la norma legal que la constituyó.

La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia solicitará a la Dirección Regional de la Producción de Piura que remita la primera semana de cada mes, las Actas de Inspección y los Reportes de Ocurrencia, los cuales tendrán valor probatorio para determinar la comisión de las infracciones tipificadas en el ordenamiento pesquero vigente. Así también, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero solicitará a la citada Dirección Regional que informe semanalmente los volúmenes desembarcados de merluza para el seguimiento efectivo de las cuotas individuales de pesca.

**Artículo 18°.-** La Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, es la responsable del seguimiento de las cuotas individuales de pesca del recurso merluza asignado a cada armador o empresa pesquera en base a los reportes provenientes del Instituto del Mar del Perú, la Dirección Regional de Producción Piura y los Establecimientos Industriales Pesqueros autorizados conforme a los Convenios. Dicha Dirección General publicará en el portal institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)) o comunicará de oficio a cada armador o empresa el seguimiento de la cuota asignada.

Asimismo, cada armador o empresa pesquera es el responsable del seguimiento de su propia cuota individual de pesca en base a la información disponible.

La Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero es la responsable de notificar a cada empresa o armador el volumen total de captura que ha efectuado con cargo a la cuota de captura asignada, debiendo asimismo comunicar a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de Ministerio de Defensa cuando se haya producido excesos respecto de la cuota individual asignada.

**Artículo 19°.-** Los armadores de embarcaciones o titulares de establecimientos industriales pesqueros que participen en el presente Régimen Provisional, se encuentran sujetos al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial. En consecuencia serán suspendidos los convenios suscritos, en los supuestos que se señalan a continuación:

- a. En caso que una embarcación pesquera sea detectada por el Sistema de Seguimiento Satelital, dentro de las cinco (5) o diez (10) millas marinas de la línea de costa, según sea el tipo de embarcación, o en zona de pesca prohibida o no permitida, con velocidad de pesca menor o igual a 3 nudos y rumbo no constante, o en caso que la embarcación no emita señal de posicionamiento GPS (Global Positioning System) por un intervalo de igual o mayor a dos horas se entenderá, que se encuentra realizando faenas de pesca; por lo que serán suspendidos los efectos legales del Convenio en forma definitiva, quedando inhabilitado el armador o empresa para extraer la cuota de pesca de merluza asignada.
- b. De ser detectada una embarcación operando sin haber embarcado el inspector o sin la correspondiente plataforma / baliza del Sistema de Seguimiento Satelital instalada y operativa o que incumpla las disposiciones contenidas, se suspenderán definitivamente los efectos legales del Convenio en forma definitiva, quedando el armador o empresa inhabilitado para extraer la cuota de pesca de merluza asignada durante la vigencia del presente régimen.
- c. Los armadores o empresas cuyas embarcaciones pesqueras infrinjan los literales a.4, a.5, a.7, a.8 y a.9 del artículo 14° de la presente Resolución Ministerial y el numeral 5.6 del artículo 5° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, se les suspenderán definitivamente los efectos legales del Convenio en forma definitiva, quedando inhabilitados para extraer la cuota de pesca de merluza asignada al armador o empresa durante la vigencia del presente régimen.

- d. Los titulares de establecimientos industriales pesqueros que reciban volúmenes de merluza provenientes de embarcaciones pesqueras cuyos armadores no hayan suscrito convenio, en cuyo caso serán suspendidos los efectos legales de su convenio suscrito por estos titulares por un periodo de 15 días calendarios, lo que determina que se encuentren inhabilitados de recibir volúmenes del recurso merluza. La reincidencia conlleva a la suspensión definitiva de los efectos jurídicos del convenio, quedando prohibidos de recibir volúmenes de merluza durante la vigencia de este régimen.
- e. Los titulares de establecimientos industriales que incumplan con informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero o a la Dirección Regional con competencia pesquera de su jurisdicción, los volúmenes de merluza recibidos, en cuyo caso serán suspendidos los efectos legales de su convenio suscrito por un periodo de 7 días calendario, lo que determina que se encuentra inhabilitada de recibir volúmenes del recurso merluza. La reincidencia duplicará la suspensión de los efectos jurídicos de su convenio, y la segunda reincidencia determinará la suspensión definitiva de los efectos jurídicos del convenio, quedando prohibido de recibir volúmenes de merluza durante la vigencia de este régimen.

La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia publicará en el portal institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)) la relación de convenios que hayan sido suscritos y las suspensiones de los efectos jurídicos de los mismos, de ser el caso. Asimismo, la mencionada Dirección es la encargada de comunicar a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa la relación de armadores / empresas que se encuentren suspendidos para participar de este régimen.

**Artículo 20°.-** Las personas naturales o jurídicas que hayan suscrito los Convenios a que se refiere los literales a.2 y b.1 del artículo 14° de la presente Resolución Ministerial, están sujetas, en caso de infracción, a todas las penalidades pactadas en dichos Convenios, sin perjuicio de las demás sanciones que corresponde aplicar conforme a Ley y demás normas que conforman el ordenamiento legal pesquero.

**Artículo 21°.-** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, y demás normatividad pesquera vigente.

## **OTRAS ACCIONES**

**Artículo 22°.-** El Instituto del Mar del Perú deberá informar al Ministerio de la Producción los resultados de las evaluaciones y seguimiento de la pesquería de merluza, recomendando de ser el caso, las medidas de ordenamiento pesquero.

**Artículo 23°.-** Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia, así como las Direcciones Regionales de la Producción con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**ELENA CONTERNO MARTINELLI**  
Ministra de la Producción